



Los derechos humanos y sus problemas de fundamentación metafísica

Human Rights and Their Metaphysical Foundational Problems

Juan Justino Paredes Chura* 

<https://doi.org/10.32719/26312549.2021.21.9>

Recibido: 30 de octubre de 2020 | Revisado: 1 de junio de 2021 | Aceptado: 23 de mayo de 2022

Resumen

En el presente artículo se analizará el pensamiento del profesor Robert Alexy, relacionado a la fundamentación metafísica de los derechos humanos. Alexy desarrolla la tesis central de que la validez de los derechos humanos se sustenta en su existencia misma como norma moral, por lo que de manera descriptiva iniciaremos con la caracterización de los derechos humanos, al menos desde sus principales particularidades, hasta la fundamentación dual metafísica que nos propone el profesor de Kiel. Luego, se hará mención a las objeciones que se presentan a este sustento, y el análisis de las objeciones realizadas se contrastará con la presentación del esquema del sistema de normas propuesto por Hans Kelsen. En este sentido, el debate se centrará en torno a la propuesta de la fundamentación metafísica de los derechos humanos dentro del sistema de normas morales guiadas por el principio estático de normas, que incluiría sus elementos de validez y exigibilidad en el campo de su creación y funcionamiento. Finalmente, el presente trabajo concluye que la fundamentación metafísica de los derechos humanos, por sus contradicciones e implicaciones, no alcanza a los sistemas jurídicos guiados por el principio dinámico de normas, sino que es aplicable y exigible en los sistemas de normas morales.

Palabras clave: fundamentación, metafísica, normas morales, derechos humanos, derecho, validez, sistemas

Abstract

This article will analyze the thought of Professor Robert Alexy, that related to the metaphysical foundation of human rights, where the central thesis is developed that the

* Juan Justino Paredes Chura. Abogado. Universidad Mayor de San Andrés: La Paz, Bolivia. juanjustinoparedes@gmail.com.

Para citar este artículo: Paredes Chura, Juan Justino. "Los derechos humanos y sus problemas de fundamentación metafísica". *Comentario Internacional* 21 (2021): 177-188.



validity of human rights is based on the very existence of rights as a moral norm. Therefore, in a descriptive way, we will begin with the characterization of human rights, at least from their main particularities, to the dual metaphysical foundation of rights proposed by the professor from Kiel, then mention will be made of the objections that are presented to this metaphysical foundation, where the analysis of the objections made will be contrasted with the presentation of the scheme of the system of norms proposed by Hans Kelsen, in this sense, the debate would focus on the proposal of the metaphysical foundation of human rights within of the system of moral norms guided by the static principle of norms, which would include its elements of validity and enforceability in the field of its creation and operation, therefore, the present work is concluded by arguing that the contradictions and implications of the metaphysical foundation of human rights do not reach legal systems guided by the dynamic principle of norms, but is applicable and enforceable in the systems of moral norms.

Keywords: foundation, metaphysics, moral norms, human rights, law, validity, systems

Introducción

Uno de los tópicos trabajados en las últimas décadas por Robert Alexy es precisamente el relacionado con el sustento de los derechos humanos. A través de una argumentación dual, tanto explicativa como existencial, muestra que desde la metafísica racional y discursiva es posible una fundamentación de los derechos humanos. Esto quiere decir que la validez de los derechos humanos será su existencia misma como norma moral.

Esta afirmación tiene sus propias aristas. En el presente trabajo se tratará justamente de describir cuáles serían las preocupaciones e implicancias de que un ciudadano pueda presentarse ante una autoridad y exigir el cumplimiento de sus derechos humanos, tal cual, por el hecho de ser humano. Se presentarán entonces algunas objeciones a la fundamentación metafísica del profesor de Kiel, para enriquecer el debate en torno al sustento de los derechos humanos. Para ello se realizará una descripción de las contradicciones de la propuesta de Alexy al momento de basar su fundamentación en la validez de los derechos humanos como normas morales.

Cuando describe las características que harían a los derechos humanos diferentes de otras normas, Alexy pone en juego algunas reflexiones que contrastaremos con lo que nos propone Hans Kelsen cuando explica los sistemas de normas. Para este cometido, se hace una referencia a las notas características de los derechos humanos y a la fundamentación dual que menciona Alexy, punto de debate donde precisamente estaría la debilidad del sustento metafísico de los derechos humanos.

Para finalizar, se sostiene que la perspectiva del profesor de Kiel se enmarca en los presupuestos de los sistemas de normas morales, por lo que su validez y existencia alcanza a su mismo sistema moral y no llega a ser exigible ni justificable en sistemas jurídicos guiados por el principio dinámico de normas.

Los derechos humanos en el pensamiento de Robert Alexy

El profesor de Kiel realiza una definición que caracteriza a los derechos humanos con referencia a todos los demás derechos. Para ello, ilustra que se trata de derechos *universales*, cuyo titular sería toda persona en cuanto persona, es decir, por el hecho de ser humano. También tienen como característica su *fundamentabilidad*, pues los derechos humanos solo protegen intereses y necesidades fundamentales. Otro ámbito de importancia es el relacionado a su *objeto*: los derechos humanos son abstractos, por lo que hay una discusión sobre lo que significa un derecho humano en un caso en concreto. Otra nota característica sería la relacionada a la *validez*, ya que los derechos humanos en cuanto tales solo tienen una validez moral, de modo que un derecho vale moralmente si puede ser fundamentado frente a cada uno que participe en una justificación racional. Esta cuarta característica nos llevaría a la última parte de su definición, la de *prioridad*, según la cual los derechos humanos, en cuanto derechos morales, son la medida a la que debe ajustarse toda interpretación de lo positivizado.¹

A efectos del presente trabajo, profundizaremos un poco más sobre las dos últimas características de los derechos humanos, aquellas referidas a su validez y a la prioridad en su interpretación. Según nuestro criterio, son los elementos principales de la crítica a la fundamentación metafísica.

Alexy sostiene que un derecho “vale moralmente si puede ser fundamentado frente a cada uno que participe en una justificación racional. La validez de los derechos humanos es su existencia. La existencia de los derechos humanos consiste en su fundamentabilidad y en nada más”.² Esto quiere decir que la característica base para el entendimiento de los derechos humanos es la mo-

1. Robert Alexy, “¿Derechos humanos sin metafísica?”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho* 30 (2007): 238, <https://doi.org/10.14198/DOXA2007.30.33>.

2. *Ibid.*, 239.

ralidad, por lo que su existencia está sujeta a la validez moral de los derechos.

En este sentido, para su interpretación frente al derecho positivizado —que llegaría a ser algo accesorio, en palabras de Alexy—, el hecho de que un derecho humano aparezca en un documento escrito ayuda a su institucionalización, pero no es su característica definitiva. En este sentido, los derechos humanos tendrían su prioridad por encima del derecho positivizado, pues

en cuanto derechos morales no solo no podrían ser derogados por normas de derecho positivo, sino que además son la medida a la que debe ajustarse toda interpretación de lo positivado. Esto significa que un pacto de derechos humanos, tanto como una sentencia de un tribunal de derechos humanos, puede ser contrario a los derechos humanos.³

Si el derecho positivo debe ajustarse a los derechos humanos en cuanto derechos morales, esto significaría que la prioridad de la moralidad está por encima del derecho positivo. Sin embargo, las dificultades que podría presentar este sentido de prioridad estarían basadas en la existencia de derecho positivizado contrario a las reglas de la moralidad —es decir, injusto o extremadamente injusto—. Para sortear estas dificultades, el profesor de Kiel sostiene que

el problema de la fundamentabilidad puede sintetizarse en la cuestión de si, y cómo, pueden ser justificadas las normas o reglas morales que con pretensión de prioridad garantizan los derechos universales, fundamentales y abstractos. Esto demuestra que el problema de la fundamentación de los derechos humanos no es otra cosa que un caso especial del problema general de la fundamentación de las normas morales.⁴

Para evitar estos extremos, Alexy propone basar la fundamentación de los derechos humanos en una posición no escéptica a la metafísica, una fundamentación dual: explicativa y existencial. Con respecto a lo primero, si se consideran existentes los derechos humanos —lo que evitaría los extremos previstos—, cabría utilizar una fundamentación que pueda hacer explícito lo que está implícito.

Una fundamentación de los derechos humanos es explicativa cuando consiste en poner de manifiesto lo que está contenido como implícito y necesario en la

3. *Ibid.*

4. *Ibid.*

praxis humana. La idea de fundamentar algo por medio de hacer explícito lo que está necesariamente contenido en juicios y comportamientos sigue las líneas de la filosofía trascendental de Kant. Con ello aparece en el horizonte la posibilidad de una metafísica immanente.⁵

Por ello, esta fundamentación se entendería como una práctica discursiva, y las prácticas de afirmar, preguntar y discutir, como una fundamentación discursivo-teórica. Sin embargo, esta práctica discursiva presupone reglas del discurso basadas en ideas de libertad y de igualdad, de modo que la libertad y la igualdad serían la base de los derechos humanos. Si se reconoce como libre e igual a un ser humano, se lo estaría reconociendo como autónomo: como persona, con dignidad; consiguientemente, se le reconocerían sus derechos humanos. En este sentido, Alexy sostiene que

el serio o genuino participante en el discurso vincula así sus capacidades discursivas con el interés de hacer un uso operativo de las mismas. Esta conexión de capacidad e interés implica el reconocimiento del otro como autónomo. Todo lo que sigue es una conexión de conceptos, cada uno de los cuales no expresa algo distinto, sino solo diferentes aspectos de la misma cuestión. Quien reconoce al otro como autónomo lo reconoce como persona. Quien lo reconoce como persona le atribuye dignidad. Quien le atribuye dignidad reconoce sus derechos humanos.⁶

No obstante, esta fundamentación para Alexy tendría dos debilidades: las diferencias entre discurso y acción, por una parte, y entre capacidades e intereses, por otra, muestran que los derechos humanos no conciernen solo al discurso racional-teórico, sino que son más acción que discurso, por lo que esto mostraría un fuerte interés de corrección. En este plano de la discusión, la fundamentación existencialista ingresa para resolver las diferencias, porque “no se trata de preferencias cualesquiera encontradas en algún lugar o en ninguno, sino de una confirmación de algo ya necesariamente demostrado como posibilidad por vía de la explicación”.⁷

Así, la fundamentación existencialista “establece su validez *qua* derechos morales, lo cual significa que los derechos humanos existen. Cuando los dere-

5. *Ibid.*, 243.

6. *Ibid.*, 244.

7. *Ibid.*

chos humanos existen, pueden ser violados”.⁸ Por lo tanto, este es un argumento que soporta las críticas a la metafísica. Se apunta a diferenciar aquellos aspectos que no existen o que, si existen, están en un nivel abstracto, por lo que “los derechos humanos no son posibles sin una metafísica racional y universal”.⁹

Sobre la fundamentación metafísica

Cuando hablamos de la existencia de los derechos humanos, ingresamos al punto medular de la fundamentación metafísica. Según el profesor Alexy, la validez de los derechos humanos es su existencia, de modo que si una persona asegura que se le ha vulnerado o se le está restringiendo un derecho humano, se está cometiendo un acto injusto contra su dignidad.

Si esto es cierto, los derechos humanos constituyen el núcleo de la justicia [...], donde cada violación de los derechos humanos es injusta y cada injusticia es una violación de los derechos humanos [...]. Por esta razón, la existencia de los derechos humanos implica la existencia de principios de justicia. Los elementos morales, si los derechos humanos existen, comprenden tanto a los derechos humanos como a la justicia.¹⁰

Esta sujeción, que al mismo tiempo se entiende como un condicionante a la validez de los derechos humanos —que está sujeta a la validez moral—, vendría de los actos de justicia que se reclaman en su existencia; por lo tanto, los derechos humanos son derechos morales. En consecuencia, para el profesor de Kiel, la fundamentación de los derechos humanos desde puntos no escépticos a la metafísica daría lugar a que los derechos humanos son fundamentales y, por lo tanto, existentes y válidos: “Los derechos existen si son válidos [...], los derechos morales son válidos si y solo si son fundamentales. Por esta razón, la existencia de los derechos humanos, *qua* derechos morales, depende de su fundamentación y solo de eso”.¹¹

De lo presentado por Alexy, se puede inferir que, si los derechos humanos tuvieran esta característica de universalidad, serían para todos los huma-

8. Robert Alexy, “Derecho, moral y la existencia de los derechos humanos”, *Signos Filosóficos* 15, n.º 30 (2013): 169, <https://bit.ly/3ZPLQEe>.

9. Alexy, “¿Derechos humanos sin metafísica?”, 248.

10. Alexy, “Derecho, moral”, 170.

11. *Ibid.*, 171.

nos en cuanto personas, por lo que no existiría un ser humano sin sus derechos correspondientes. Entonces, cualquier persona puede alegar que los tiene y, así, alegar la protección de sus intereses y necesidades fundamentales, ya que estaría en su fundamentabilidad como una de sus características para poder ejercerlos. La persona no tendría duda sobre lo que intenta alegar y todos comprenderían qué es lo que está reclamando o exigiendo, pues todos sabrían qué se entiende por derechos humanos.

Sin embargo, las características presentadas representan una existencia metafísica en el plano discursivo. No es que se niegue la existencia de los derechos humanos como un aspecto que se intenta establecer al hablar de aspectos metafísicos, sino que no se reconoce la existencia de los derechos humanos como tal. Es decir, sabemos que existen, pero no se los puede aplicar. Esto puede presentarse debido a la definición que resultaría de lo que los presupuestos de Alexy entienden sobre la validez de los derechos humanos y la prioridad que les intenta dar al momento de interpretarlos.

Objeciones a la fundamentación metafísica

Tras un breve acercamiento reflexivo a la fundamentación metafísica de los derechos humanos, se pueden presentar tres objeciones —en este intento de crítica, se espera que el examen destaque tanto los méritos de la teoría como los interrogantes que deja abiertos—: la primera se dirige a la idea de considerar los derechos humanos como entidades que pertenecen a un espacio abstracto; la segunda se vincula con la estructura ontológica del discurso; y la tercera, que complementa a la anterior, discute el valor práctico de la teoría.

Alexy presenta los derechos humanos como una abstracción, en el sentido de que su veracidad está determinada por su atemporalidad y, por lo tanto, tiene independencia de si alguien los considera como tales. Esta idea de concebir a los derechos humanos como entes abstractos o ideales, situados en un ámbito distinto al de los entes físicos y psíquicos, constituye un elemento que no ayuda a su conceptualización ni a su aplicación.

La primera caracterización que realiza Alexy, según la cual el titular de los derechos humanos es toda persona en cuanto persona, está centrada en principios teóricos, pero sobrevalora aspectos en el plano práctico. La teoría del discurso seleccionada por el profesor muestra un conjunto de cuestiones accesibles y aplicables a un discurso racional ideal. Esto lo lleva a tener una

excesiva confianza en que las sociedades actuales están conformadas por individuos que intervienen en condiciones de igualdad. Así, pues, a la hora de formular el contenido de los derechos humanos, se desconoce que muchas personas no se encuentran en las mismas posibilidades que las demás al momento de exigir su cumplimiento.

Desde nuestro punto de vista, las objeciones mencionadas son importantes pero no suficientes para entender la debilidad de la propuesta de Alexy en cuanto al valor práctico de su teoría. En el problema de la abstracción en la universalidad de los derechos humanos y en la definición de cada uno de ellos, la fundamentación de la existencia y validez de los derechos humanos juega un rol muy importante. Su validez está sujeta a su existencia: si un derecho humano existe universalmente, no tendría que haber problemas en su abstracción, y por lo tanto su definición tendría que ser concreta. Los problemas de validez de los derechos humanos, entonces, responden a los problemas de su universalidad y su fundamentabilidad.

Sobre la validez de los derechos humanos y la moralidad

Para Alexy, los derechos humanos en cuanto tales solo tienen una validez moral; esto es, un derecho vale moralmente, pues en esta fundamentación estaría su existencia. Esta afirmación tiene al menos dos puntos, que se presentarán en este apartado. En primer lugar están los temas de la validez y la existencia, y en segundo lugar está el tema de la moralidad como validez de los derechos humanos. Veamos el primero, en el que el debate en torno a la existencia del derecho nos señala que un derecho existe siempre y cuando sea válido y que, por el contrario, si no es válido, no existe.

Siguiendo esta línea de ideas, Alexy presenta un sistema de normas —como otros muchos filósofos o teóricos del derecho podrían presentar otros—. Se verán, entonces, dos modos de entender el funcionamiento de los sistemas de normas, lo que ayudará a entender mejor la validez y la existencia de estas.

Para ello, acudiremos a la descripción de Hans Kelsen, quien analiza dos modos en que se mueven las normas, según la estructura bajo la cual funcionan. Kelsen sostiene que los sistemas de normas para los que se identifican su validez y existencia basan su funcionamiento en dos principios sumamente distintos, de los que también pueden derivar otras normas

—de este modo se configuraría su validez y existencia—: principio estático y principio dinámico.¹²

Según Kelsen, en el principio estático, una norma N2 se deriva *estáticamente* de otra norma N1, por lo que N2 tiene validez cuando el contenido de N1 determina el contenido de N2 —o, lo que es lo mismo, cuando N1 “impone” el contenido de N2—, en tanto su contenido puede ser referido a una norma, bajo cuyo orden admite ser subsumido como lo particular bajo lo universal.¹³ Este tipo de derivación pone de manifiesto una consecuencia de lo general a lo particular, que es presentada por Kelsen a través de ejemplos en los que de ciertos principios morales básicos se deriven otros más específicos: por poner un caso, la norma general que impone el deber de amar al prójimo puede derivar en normas más concretas como la que prohíbe cometer homicidio, dañar a otro o dejar de auxiliarlo en caso de necesidad.¹⁴ Estas normas más concretas serían una inferencia de la norma general, es decir, de su norma fundante básica.

Por el contrario, otros sistemas de normas están guiados por el principio dinámico, en el que una norma N2 se deriva *dinámicamente* de otra norma N1, cuando N1 determina quién tiene competencia y qué procedimiento ha de seguirse para dictar N2. En el modo de derivación dinámico, una norma no determina el contenido de otra, sino solo el procedimiento para dictarla y el órgano autorizado para hacerlo.¹⁵ Se caracteriza por que la norma fundante no contiene otra cosa que el establecimiento de un hecho productor de normas, el “facultamiento de una autoridad normadora o, lo que significa lo mismo, contiene una regla que determina cómo deben producirse las normas generales e individuales del orden sustentado en una norma fundante básica”.¹⁶ Este tipo de derivación tiene un carácter eminentemente formal, ya que otorga competencia para su producción normativa, por contraste con el primer tipo de derivación, de carácter material. Kelsen considera que la derivación dinámica es característica de los sistemas jurídicos,¹⁷ porque en

12. Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho* (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1982), 203.

13. *Ibid.*

14. *Ibid.*

15. Jordi Ferrer y Jorge Luis Rodríguez, *Jerarquías normativas y dinámica de los sistemas jurídicos* (Madrid: Marcial Pons, 2011), 13.

16. Kelsen, *Teoría pura del derecho*, 204.

17. *Ibid.*

ellos hay normas que disponen cómo crear otras, muchas veces sin limitar el contenido que puedan eventualmente tener: “[C]ual sea el contenido de esa constitución, y el del orden jurídico estatal erigido con su fundamento, que ese orden sea justo o injusto, es cuestión que aquí no se suscita”.¹⁸

La postura de Robert Alexy está configurada bajo el principio estático. El contenido de las normas morales admite ser subsumido como lo particular bajo lo universal: las normas morales más concretas serían una inferencia de la norma general, es decir, de los derechos humanos, entendidos como la norma fundante básica.

Sin embargo, Kelsen describe un sistema de normas jurídico que, a diferencia del sistema de normas morales, basaría su validez en la observancia del procedimiento y en la autoridad competente para crearlo o derivar de su norma fundante básica. Esta diferencia hace notar que el sistema de normas morales no determina procedimiento ni autoridad competente para crear o derivar los derechos humanos. Es decir, el contenido de la norma general es suficiente para su validez y existencia, por lo que si la norma general es justa, la norma particular derivada también tiene que serlo; si la norma general es buena, la norma particular tiene que ser buena.

¿Cuál es el punto débil de los sistemas morales? Como su validez y existencia no está regidas por un procedimiento ni por una autoridad competente, como pasa en los sistemas jurídicos, el contenido de los sistemas morales llega a ser muy abstracto, indeterminado e incierto: no existe un límite a lo que se podría considerar justo, bueno o moral. Por otra parte, no existe autoridad para exigir el cumplimiento de un derecho moral; entonces, los sistemas morales quedan excluidos de los sistemas jurídicos.

Cuando el profesor de Kiel sostiene que los derechos humanos son derechos morales, basa su teoría en un sistema de normas morales, cuya validez y existencia recaen en un fundamento moral. Cuando nos habla de las reglas del discurso en las prácticas discursivas, implica que las ideas de libertad e igualdad son la base de los derechos humanos, pero esta consideración será real cuando a la persona se la trate como un ser humano libre e igual, con dignidad. No todos estamos en las mismas condiciones de ejercer estas prácticas discursivas, por lo que en realidad no existiría un reconocimiento de los derechos humanos a todo ser humano. Bajo este argumento, la univer-

18. *Ibid.*, 209.

salidad y aquello que protege a los derechos humanos llega a ser indeterminado, incierto y abstracto.

Ahora, Alexy señala que la validez de los derechos humanos se basa en su existencia, y que su existencia se basa justamente en su moralidad; por lo tanto, la existencia de los derechos humanos es válida en los sistemas de normas morales, donde solamente están condicionados a la observancia de su contenido: las normas morales pueden ser existentes si son justas y buenas. Sin embargo, no se puede exigir que una norma moral sea válida y existente en un sistema jurídico. Cuando los derechos humanos conciernen no solamente al discurso teórico, sino también y más fuertemente a la acción —es decir, a actos injustos o malos—, llegan a ser existentes como tales en sistemas propiamente morales, por lo que no existiría prioridad, como sostiene Alexy, al momento de la aplicación de un derecho positivizado, ni mucho menos estarían por encima de un derecho dentro del sistema jurídico.

Sin embargo, como se mencionó en el tercer apartado, las características presentadas por Alexy representan una existencia metafísica en el plano discursivo. No es que se niegue la existencia de los derechos humanos, sino que no se la reconoce como tal en los sistemas jurídicos. Es decir, sabemos que existen en la realidad, pero no se pueden aplicar en Estados sujetos a un sistema jurídico guiado por el principio dinámico de normas.

Conclusiones

Los fundamentos metafísicos de los derechos humanos en el pensamiento de Robert Alexy presentan una dificultad en cuanto a su validez y prioridad. Al considerar que los derechos humanos son normas morales y que, en cuanto tales, solo tienen validez moral, su teoría ingresa dentro de los sistemas de normas guiados por el principio estático, en que la validez y existencia de derechos morales corresponden solo a la observancia de los contenidos de su norma general.

Las prácticas de fundamentación discursivo-teórica de la metafísica propuesta por Alexy presuponen que a toda persona se la reconozca como libre, como igual y, por lo tanto, como autónoma y con dignidad. Estos son presupuestos ideales: no a todas las personas se les reconocen sus derechos humanos, pues no todas las personas son libres e iguales, por lo que no pueden ser tratadas como individuos autónomos ni con dignidad. En este sentido, es dé-

bil la caracterización que realiza Alexy al suponer que los derechos humanos son universales por el solo hecho de ser humanos.

Asimismo, los derechos humanos no conciernen solamente a la fundamentación discursivo-teórica sino también a la acción. Los hechos y las muestras de injusticia darían lugar a la fundamentación existencial, es decir, que los derechos humanos son válidos en cuanto existen. No obstante, la validez y la existencia de los derechos humanos están sujetas a la validez moral en la propuesta de Robert Alexy, y eso no alcanza para que sean válidos o existan en los sistemas jurídicos. No se niega la existencia de derechos humanos en la vida real, pues existen casos injustos y malos. Sin embargo, al pertenecer a los sistemas morales, no se puede recurrir para su exigibilidad y justiciabilidad a un sistema jurídico guiado por el principio dinámico de normas.

Referencias

- Alexy, Robert. "Derecho, moral y la existencia de los derechos humanos". *Signos Filosóficos* 15, n.º 30 (2013): 153-71. <https://bit.ly/3ZPLQEe>.
- . "¿Derechos humanos sin metafísica?". *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho* 30 (2007): 237-48. <https://doi.org/10.14198/DOXA2007.30.33>.
- Ferrer, Jordi, y Jorge Luis Rodríguez. *Jerarquías normativas y dinámica de los sistemas jurídicos*. Madrid: Marcial Pons, 2011.
- Kelsen, Hans. *Teoría pura del derecho*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1982.